

APRUEBA MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES Y METRO S.A.

RESOLUCIÓN N° 006

SANTIAGO, - 5 FEB 2021

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557, de 1974, del Ministerio del Interior; las leyes N° 18.059 y N° 18.696; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; el Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; el Decreto Supremo N° 34, de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que nombra al Sr. José Luis Domínguez Covarrubias en el cargo de Subsecretario de Transportes; la Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.; la Resolución N° 7, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte Público al Sistema de Transporte Público de Santiago suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante, "el Ministerio") es el organismo rector en materias de tránsito y transporte por las calles y caminos del territorio nacional y en dicha calidad le corresponde, entre otras funciones, proponer la política nacional de transportes, planificar y coordinar los diversos modos de transporte, establecer condiciones de operación y dictar la normativa dentro de la cual debe desarrollarse la actividad del transporte.

2° Que, el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema"), se estructura a partir de un modelo de operación integrada física, tecnológica y financieramente, entre los diversos prestadores de servicios de transporte y servicios complementarios, y sobre la base de un sistema tarifario común. La operación integrada del Sistema comprende, en consecuencia, los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento integrado de los diferentes medios de transporte y prestadores de servicios complementarios del Sistema.

3° Que, en este contexto y para satisfacer adecuadamente las necesidades de desplazamiento de los usuarios, el Sistema requiere del apoyo de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (en adelante, "Metro S.A."), y la integración tarifaria de los servicios que ella presta con los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestado mediante buses.

4° Que, conforme a lo prescrito en la Ley N° 18.772, Metro S.A. es una sociedad anónima de propiedad del Fisco de Chile y de la



TOMADO RAZÓN

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

Corporación de Fomento de la Producción, cuyo objeto es la realización de todas las actividades propias del servicio de transporte de pasajeros en ferrocarriles metropolitanos u otros medios eléctricos complementarios y las anexas a dicho giro, pudiendo con tal fin constituir o participar en sociedades y ejecutar cualquier acto u operación relacionados con su objeto social.

5° Que, con fecha 26 de junio del año 2013, el Ministerio y Metro S.A. suscribieron el "*Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago*", el cual fue aprobado por Resolución Exenta N° 1860, de 2013, del Ministerio. Dicho Convenio terminó su vigencia el día 10 de febrero de 2019. Posteriormente, atendidas las necesidades de coordinar las condiciones técnicas, económicas y operativas de la integración de Metro S.A. al Sistema, las mismas partes suscribieron un nuevo Convenio, con fecha 5 de febrero de 2019, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio, citado en el Visto (en adelante, "Convenio MTT-METRO").

6° Que el Convenio MTT-METRO estableció que tendría una duración de 12 meses, a contar del día 11 de febrero de 2019, y que durante ese plazo las partes debían acordar los términos de un nuevo instrumento, que abordara las materias que se indicaron en su cláusula tercera. No obstante, las masivas manifestaciones que realizaron en todo el país desde el 18 de octubre de 2019, y los daños que se verificaron en la propiedad pública y privada, impactaron el desarrollo normal de las actividades de la ciudad de Santiago y al Sistema de Transporte Público. En el caso de la red de Metro, los daños verificados en su infraestructura significaron que múltiples estaciones no pudiesen operar, y que los esfuerzos hayan tenido que direccionarse primeramente a restablecer paulatinamente el servicio en la red. En consideración a lo señalado y al imperativo cambio en las prioridades que debieron atender las partes, como también para asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios y permitir la correcta operación y continuidad de los servicios, se determinó modificar el Convenio MTT-METRO, extendiendo su duración por 12 meses, con el fin de acordar, durante dicho período de tiempo, los términos de un nuevo Convenio.

7° Que, posteriormente, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) adquirió las características de una pandemia, en atención a los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad en el mundo y a su gravedad.

En consideración a la situación de nuestro país, mediante Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en el territorio de Chile, por el plazo de 90 días desde la publicación del decreto en el Diario Oficial (efectuado con fecha 18 de marzo de 2020), el que fue prorrogado sucesivamente por los Decretos Supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En atención a la referida declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, se dispuso toque de queda y se adoptaron cuarentenas en distintas comunas de la Región Metropolitana, el toque de queda para todo el país, y, a partir de las 22:00 horas del 15 de mayo de 2020, una cuarentena total para la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo, Puente Alto, Buin, Padre Hurtado, Lampa y Colina, dando luego paso a un desconfinamiento progresivo de diversas comunas de la Región Metropolitana, que recientemente se vio detenido por el retorno de toda la región a la Fase 2.

Todas estas medidas sanitarias, orientadas a disminuir la movilidad de la población y de esta forma el riesgo de contagio de la enfermedad, impactaron fuertemente al transporte público, que se ha visto afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la reducción de los rangos horarios para la prestación de los servicios y a la baja de demanda inducida por las mencionadas medidas. Asimismo, la excepcionalidad de la situación nuevamente modificó las prioridades de las partes, que debieron atender diversos requerimientos para ajustarse a la nueva realidad operacional, por lo que no fue posible acordar los términos de un nuevo convenio, como se había planificado.

8° Que, teniendo presente lo señalado en el considerando precedente, las partes llevaron a cabo negociaciones directas para realizar una nueva modificación al Convenio MTT-METRO, con la finalidad de extender su duración



TOMADO RAZÓN

Fecha : 26/02/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

y así permitir la correcta operación y continuidad de los servicios de transporte, e incorporar modificaciones que permitan adecuar el contenido del instrumento a su nueva duración, como también establecer la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo, a realizarse durante el año 2021. Ello, por cuanto dicho proceso de revisión no pudo verificarse debido a la situación excepcional ocurrida en el país desde el mes de marzo del año 2020.

9° Que, la Ley N° 18.696 establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y resguardar los derechos de los usuarios y de los trabajadores.

10° Que, ambas partes, mediante negociaciones directas, en virtud del análisis técnico realizado y considerando la necesidad de garantizar a los usuarios del Sistema un servicio de transporte seguro y eficiente, acordaron modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., con fecha 5 de febrero de 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y modificado con fecha 5 de febrero de 2020, aprobándose dicha modificación a través de la Resolución N° 7, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

11° Que, resulta necesario proceder a la aprobación de la Modificación al Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrita con fecha 3 de febrero de 2021, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., mediante el presente acto administrativo.

RESUELVO:

APRUEBASE la "**Modificación al Convenio Para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago**", de fecha 3 de febrero de 2021, suscrita por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

"MODIFICACIÓN AL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO

En Santiago, a 3 de febrero de 2021, comparecen: don José Luis Domínguez Covarrubias, ingeniero civil, cédula nacional de identidad N° 6.372.293-6, en representación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante el "**Ministerio**" o el "**MTT**", ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, Rubén Alvarado Vigar, chileno, ingeniero químico, cédula nacional de identidad N° 7.846.224-8, en representación de la Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., en adelante "**Metro S.A.**" o "**METRO**", ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1414, comuna y ciudad de Santiago; el Ministerio y METRO podrán ser referidos individualmente como "Parte" y colectivamente como "las Partes", quienes convienen y exponen lo siguiente:

Cláusula I ANTECEDENTES

1. Con fecha 5 de febrero de 2019, las Partes suscribieron el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago (en adelante, "el Convenio MTT-METRO"), aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Posteriormente, con fecha 5 de febrero de 2020, las partes suscribieron una modificación al citado Convenio, la que se aprobó por Resolución N° 7, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En virtud del referido Convenio, Metro S.A. se obligó a prestar los servicios de transporte de pasajeros que en dicho instrumento se indican, en el marco del Sistema de Transporte Público de la



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto (en adelante, "el Sistema").

2. Dicho Convenio constituye el único instrumento que regula los derechos y obligaciones de las Partes en relación con los servicios objeto del mismo.

3. Con el objeto de asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, y permitir la correcta operación y continuidad de los servicios, resulta necesario modificar el referido Convenio.

4. Como es de público conocimiento, desde el último trimestre del año 2019 el Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto se ha visto expuesto a cambios y trastornos de gran envergadura que han repercutido en diversos aspectos operacionales y en la provisión de los servicios. En efecto, en primer término, las masivas protestas que se realizaron en todo el país desde el 18 de octubre de 2019, y los daños en la propiedad pública y privada, especialmente los verificados en la infraestructura de Metro, impactaron en el desarrollo normal de las actividades de la ciudad de Santiago y en el transporte público, el que enfrentó trastornos operacionales de alcance mayor y, de manera concomitante, se vio afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas.

5. Posteriormente, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) adquirió las características de una pandemia, en atención a los alarmantes niveles de propagación de la enfermedad en el mundo y a su gravedad.

En consideración a la situación de nuestro país, mediante Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el plazo de 90 días desde la publicación del decreto en el Diario Oficial (efectuado con fecha 18 de marzo de 2020), el que fue prorrogado por un plazo de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el referido Decreto Supremo N° 104, mediante Decreto Supremo N° 269, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Posteriormente, se verificó otra prórroga mediante el Decreto Supremo N° 400, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el citado Decreto Supremo N° 269, y luego otra, a través del Decreto Supremo N° 646, de 2020, de la misma Secretaría de Estado, por 90 días a contar del vencimiento del periodo previsto en el citado Decreto Supremo N° 400.

En atención a la referida declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, se dispuso toque de queda y se adoptaron cuarentenas en distintas comunas de la Región Metropolitana, el toque de queda para todo el país, y, a partir de las 22:00 horas del 15 de mayo de 2020, una cuarentena total para la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo, Puente Alto, Buin, Padre Hurtado, Lampa y Colina, dando luego paso a un Plan de desconfinamiento progresivo de diversas comunas de la Región Metropolitana, que recientemente se vio detenido por el retroceso de toda la región a la Fase 2 del Plan.

Todas estas medidas sanitarias, orientadas a disminuir la movilidad de la población y de esta forma el riesgo de contagio de la enfermedad, impactaron fuertemente al transporte público, que se ha visto afectado por una baja significativa en las transacciones realizadas, debido a la reducción de los rangos horarios para la prestación de los servicios y a la baja de demanda inducida por las mencionadas medidas.

6. Por otra parte, es relevante indicar que la Ley N°18.696 establece que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de transporte y resguardar los derechos de los usuarios y de los trabajadores.

7. En consideración a lo señalado y al imperativo cambio en las prioridades que han debido atender las Partes en el contexto de pandemia, se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO extendiendo su duración por 12 meses.

Asimismo, se ha estimado necesario incorporar modificaciones que permitan adecuar el contenido del instrumento a su nueva duración, como también establecer la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo, a realizarse durante el año 2021. Ello, por cuanto dicho proceso de revisión no pudo verificarse debido a la situación excepcional ocurrida en el país desde el mes de marzo del año 2020.

8. Que lo anterior tiene lugar en el marco del carácter integrado del Sistema, en el que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses requieren, para satisfacer adecuadamente las ~~necesidades de desplazamiento de los usuarios del~~



TOMADO RAZÓN
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

Sistema, del apoyo y coordinación de los mismos con los servicios de transporte que son provistos por Metro S.A., en su actual calidad de eje estructurante y articulador del Sistema.

Cláusula II OBJETO

Las Partes comparecientes acuerdan modificar el Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito el 5 de febrero de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Metro S.A., aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y cuya modificación, de 5 de febrero de 2020, fue aprobada por Resolución N° 7, de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme se indica a continuación:

1. En relación con los plazos señalados en la cláusula 1 respecto de distintos hitos, se ajustan al nuevo plazo del Convenio.

En atención a ello, en la cláusula 1:

- a) En el literal xi), se reemplaza el guarismo "2021" por "2022".
- b) En el literal xii), se reemplaza el guarismo "2021" por "2022".

2. De acuerdo a lo indicado previamente en la cláusula de Antecedentes, se ha determinado modificar el Convenio MTT-METRO extendiendo su duración por 12 meses adicionales.

En consideración a ello, se reemplaza el primer párrafo de la cláusula 3 por el siguiente:

"El presente Convenio tendrá una vigencia de 36 meses, a contar del 11 de febrero de 2019, finalizando el 11 de febrero de 2022."

3. En el primer párrafo de la cláusula 5.3, se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".

4. Las Partes acuerdan realizar la revisión de la evolución de los Costos Totales de Largo Plazo durante el año 2021. Ello, en atención a que dicho proceso de revisión no pudo verificarse debido a la pandemia por COVID-19. En consideración a lo señalado, se modifica la cláusula 8 del Convenio en el sentido siguiente:

En consecuencia, en el primer párrafo de la cláusula 8, se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".

5. En el párrafo quinto de la cláusula 12, se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".

6. En relación con el proyecto de implementación de plataforma de gestión de información operacional y para usuarios, se establece la ejecución de un piloto para el año 2021, en atención a que no pudo realizarse durante el año 2020.

En consideración a ello, en la cláusula 13, en el párrafo quinto, se reemplaza el guarismo "2020" por "2021".

Cláusula III CONSTANCIAS

1. Las Partes convienen en establecer que las modificaciones que por este acto se aprueban regirán a partir del 10 de febrero de 2021, pero se ejecutarán sólo a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe esta modificación, y operarán en forma retroactiva, si el referido acto aprobatorio se tramita totalmente con posterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de este instrumento.

2. En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Convenio para la Prestación de Servicios de Transporte al Sistema de Transporte Público de Santiago, suscrito entre las Partes con fecha 5 de febrero de 2019, aprobado mediante Resolución Exenta N° 58, de 8 de febrero de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3. El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de Metro S.A.

4. Personerías:

La personería de don Rubén Alvarado Vigar para actuar en representación de Metro S.A., consta en escrituras públicas de fecha de 4 de julio de 2017, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Raúl Undurraga Laso, y en Acuerdo de Directorio adoptado en sesión de fecha 01 de febrero de 2021: ~~en tanto que la representación del Ministerio de~~



TOMADO RAZÓN
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

Transportes y Telecomunicaciones consta en el Decreto Supremo N° 43, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece el orden de subrogación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y en el nombramiento de don José Luis Domínguez Covarrubias como Subsecretario de Transportes, que consta en el Decreto Supremo N°34, de fecha 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

FDO. José Luis Domínguez Covarrubias, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S);
Rubén Alvarado Vigar, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



JOSE LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones (S)

POM/COC/DPB/ECH/AAS/ADS

Distribución

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Gerencia General, Metro S.A.
- Fiscalía, Metro S.A.
- Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes



=====

TOMADO RAZÓN
Fecha : 26/02/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====